

Toluca de Lerdo, Estado de México, 12 de octubre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada Presidenta.

Están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son un juicio electoral y dos juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Magistrados, están a nuestra consideración estos asuntos que están programados para resolverse en esta ocasión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez aprobado, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ealin David Velázquez Salguero, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ealin David Velázquez Salguero:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de revisión constitucional electoral 69 y 71 de este año, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano respectivamente, contra la sentencia de 13 de septiembre de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante la cual se confirmó el acuerdo por el que se designó a la titular de la Unidad de género y erradicación de la violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

En primer término, en el proyecto se propone acumular asuntos de la cuenta, en virtud de existir conexidad en la causa.

En segundo término, el presente asunto cumple con los requisitos de la determinancia, toda vez que los presentes juicios de revisión constitucional electoral se promueven contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, la cual confirmó el acuerdo número 64 de 2016, por medio del cual se designó al titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, del citado Instituto Electoral del Estado de México.

Si bien, dicho nombramiento no está vinculado directamente con una determinada elección, lo está con el cumplimiento y aplicación de normas y lineamientos en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y para prevenir la violencia de género.

En ese sentido, toda determinación que tienda a equilibrar las condiciones entre géneros, influyen de manera significativa, en la orientación de las políticas que adoptan los órganos electorales, cuyas acciones pueden impactar en su propia integración, incluyendo la de los órganos desconcentrados a nivel distrital, mismas que operarán

para el proceso electoral ordinario 2016-2017, relacionado con la renovación del titular del Poder Ejecutivo en la citada entidad.

De ahí que de considerarse apartado de la legalidad, daría lugar a su revocación, lo que influiría en la conformación de la propia autoridad administrativa electoral.

Por otra parte, se propone declarar infundados los agravios de los actores relacionados con la indebida fundamentación y motivación, toda vez que contrario a lo sostenido por los partidos actores, la autoridad responsable determinó confirmar el acuerdo impugnado, con base en la normatividad aplicable para el caso, realizando una interpretación sistemática y funcional.

Además, de resultar errónea la concepción de los actores en relación a que para la designación del titular de la unidad referida, debía emitirse a una convocatoria, tal y como lo estipulan los lineamientos para la designación de consejeros distritales y municipales, ya que las funciones que realizan éstos, en comparación con las que competen al titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia no son de la misma naturaleza, por lo que suponer que la designación de esos funcionarios debe seguir la misma tesitura en relación a la emisión de una convocatoria, resultaría inadecuado. De ahí lo infundado de esa parte del agravio.

Por otra parte, son infundados e inoperantes los agravios relacionados con la indebida valoración de las pruebas; lo infundado radica en que aduce el actor que la autoridad no adminiculó las pruebas con las cuales tuvo por acreditada la realización por parte de las consejeras y consejeros electorales, sobre la valoración curricular y la entrevista al aspirante al cargo; sin embargo, contrario a ello, esto sí aconteció.

Ahora bien, es inoperante el agravio hecho valer por el Partido Acción Nacional, toda vez que no combate de manera directa las consideraciones hechas valer por la autoridad responsable respecto al agravio relacionado con la entrevista realizada por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral a los aspirantes. Por todo lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Ealin David Velázquez Salguero.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Como es costumbre en algunos órganos colegiados, quisiera someter a consideración de usted y del Magistrado Silva que pudiéramos, primero, analizar de manera privilegiada la cuestión de procedencia de este medio de impugnación, dado que yo tengo algunas objeciones en cuanto a este tema.

En ese sentido, yo le rogaría que si no estima otra cosa y el Magistrado Silva tampoco, pudiéramos en una primera ronda de intervenciones manifestar nuestro posicionamiento con relación a la procedencia del medio de impugnación y, en dado caso de que esto resulte suficiente, procedamos a la votación del asunto.

O en caso de que ello no sea así, vayamos ya en una segunda ronda de intervenciones a manifestarnos sobre el fondo.

Se lo someto a su consideración, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Avante.

¿Magistrado Silva Adaya, tiene alguna objeción?

¿Está de acuerdo?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:

También manifiesto mi conformidad con la propuesta del Magistrado Avante, por consiguiente damos inicio a analizar la procedibilidad en relación a estos juicios.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

En el proyecto que se somete a nuestra consideración, Presidenta, se justifica el carácter determinante, de la violación reclamada a partir de que el juicio de revisión constitucional se promueve en contra de una resolución emitida por el Tribunal del estado, por el cual se designó a la titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto local, y que si bien dicho nombramiento no está vinculado directamente con una elección, lo está con el cumplimiento y aplicación de normas y lineamientos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se establece que toda determinación que tiende a equilibrar las condiciones entre géneros, influyen de manera significativa en la orientación de las políticas que adoptan los órganos electorales y por ello es que se establece la determinancia en el medio de impugnación.

Con el respeto y reconociendo la trayectoria y profesionalismo de usted, Presidenta, en el caso disiento de los argumentos que se someten a consideración para justificar esa determinancia, puesto que en lo personal yo estoy convencido de que en el caso no se alega ninguna violación que resulte determinante para el resultado de éste ni de ningún otro proceso electoral que se celebre en el Estado de México.

Es mi convicción que la existencia del requisito establecido en el artículo 86, párrafo uno, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación tiene la característica de limitar el conocimiento de los casos al órgano jurisdiccional federal, en el caso de la revisión constitucional electoral, aquellos casos que revisten una importancia especial o trascendente para un proceso electoral determinado.

Ciertamente la Sala Superior, ha ido ampliando este tema, y no llegamos al extremo de un caso como lo sería el de la Corte Suprema de Estados Unidos, en donde podemos decidir qué casos y qué casos

no entramos conforme a la relevancia, pero ciertamente la Constitución y la Ley nos da esta característica de la determinancia.

Y la Sala Superior ha ido ampliando este esquema de conocimiento de determinancia, y ha establecido que toda violación de acceso a la justicia, resulta ser determinante, lo cual encuentra su sentido a que no podríamos valorar la naturaleza de la violación, si no ha sido oída en un Tribunal, incluso eso genera o podría generar alguna posible responsabilidad del Estado Mexicano, ante la existencia de algún caso concreto en el que no hubiera sido o se hubiera agotado un recurso en la entidad federativa, en fin.

Se ha ampliado esta situación para la determinancia en el juicio de revisión constitucional, se ha señalado que todas las acreditaciones a financiamiento público, resultan ser determinantes para satisfacer el requisito de procedibilidad.

Sin embargo, yo creo que para que esta alegada indebida designación de la titular, pudiera considerarse determinante para el desarrollo del proceso electoral, debió acreditarse que esta funcionaria cuenta con atribuciones que sus determinaciones pudieran afectar o violar sustancialmente los derechos de los partidos políticos e incidir directamente en el desarrollo del proceso electoral.

Sin embargo, estoy convencido que esto en el caso no ocurre.

Y me remonto a una jurisprudencia, la jurisprudencia 15 del año de 2002, emitida por la Sala Superior, en la que se establece que la violación determinante en el juicio de revisión constitucional para el surtimiento de ese requisito, y cito textualmente: “para que la violación reclamada sea determinante para el desarrollo, se requiere que la infracción tenga la posibilidad racional de causar o producir una alteración sustancial o decisiva en el desarrollo del proceso electoral, como podría ser que uno de los contendientes obtuviera una ventaja indebida, o bien que se obstaculizara o impidiera la realización de alguna de las fases que conforman el proceso electoral, por ejemplo el registro de candidatos, las campañas, políticas y también será determinante si diera lugar a la posibilidad racional, de que se produjera obviamente un cambio de ganador.

Aquí en el caso, al revisar el acuerdo por el cual se designó a la titular de esta unidad de género, señala que las atribuciones no están definidas, pero ciertamente se habla de que el titular de la unidad de género, propondrá a las diferentes áreas, que los trabajos, estrategias, acciones o políticas, incorporen la perspectiva de género.

Pero no sólo eso, sino que de la lectura de los demás considerandos, se obtiene que tiene dos vertientes de funciones: una, atender en el ámbito de sus atribuciones todos los asuntos relacionados con el sistema estatal para la igualdad de trato y oportunidades, y por otra, realizar las acciones que resulten procedentes, encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la normatividad electoral relacionadas con el principio de paridad de género.

Pero el propio acuerdo, al momento de precisar el nivel o el rango de la funcionaria, exprofeso dice, en el considerando 35: “No estará constituida como las demás unidades que integran el Instituto, y que fueron creadas de conformidad con el Capítulo Noveno del Reglamento Interno del IEEM, ni se regulará por el mismo”, y en el punto siguiente, se establece que tendrá, es el punto 42, perdón, tendrá el nivel jerárquico de subdirector nivel 28 y se le considerará empleado de confianza.

Entonces estamos en presencia de la designación de un subdirector en la presidencia del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, de la cual yo no advierto la existencia de ninguna atribución o ninguna facultad, que por sí misma, afectara de alguna forma el desarrollo del proceso electoral o que afectara, de alguna manera, la intervención de los partidos políticos.

Y no quiero que esto se confunda con el tema de minimizar la cuestión de género o aspectos relacionados con la cuestión de género. Yo soy el primer convencido de que los temas de género y de violencia política de género y perspectiva de género, es muy importante para un órgano jurisdiccional y para una autoridad electoral administrativa, pero ciertamente este requisito que establece la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación para conocer de recursos relacionados con procesos electorales, me parece que es insalvable en el caso concreto.

Y no estamos en presencia de que no se haya agotado un recurso efectivo que eventualmente pudiera vulnerar el Pacto de San José, dado que esto queda en la revisión, desde mi punto de vista, del Tribunal Electoral del Estado de México.

Estoy consciente de que la titular de la Unidad de Género realiza funciones relacionadas a garantizar la perspectiva de género y dentro de sus funciones guiar los trabajos en torno a la incorporación, pero de ese criterio.

Sin embargo, en lo personal y me hago cargo de mi criterio, esto resulta insuficiente para tener por satisfecho el requisito de procedencia, consistente en que la violación reclamada resulte determinante para el resultado de este o cualquier proceso electoral.

Y en consecuencia, mi propuesta sería porque se sobreseyera el medio de impugnación.

Es cuanto, Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, maestro Avante.

Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En relación con lo relativo al carácter determinante de la violación para el desarrollo del proceso y sus resultados, de acuerdo con lo que se viene estableciendo, esto sí en forma consistente por la Sala Superior desde 1999, es un tema que ha estado proclive a pro acciones, es decir, a la procedencia de la acción.

Considero que tiene que ver con una cuestión, lo referido al nombramiento de la titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México y es determinante para el desarrollo del proceso electoral, por varios puntos de vista que tienen que ver con la cuestión cualitativa. Esto, desde un punto de vista temático.

Y me parece que a partir de las decisiones que se dan por los tribunales constitucionales, inclusive desde la procedencia se mandan mensajes muy fuertes a los diversos actores políticos.

La relevancia del derecho humano previsto en la Constitución, los tratados internacionales, así como en la legislación secundaria, es muy relevante, la relevancia es trascendental en el Sistema Jurídico Mexicano, no sólo por la cantidad de disposiciones jurídicas en que se reconoce la cuestión, artículos 1º, párrafos segundo, tercero y quinto; artículo 2º, apartado A, fracción III y 4º. Párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º, párrafos primero y séptimo, inciso a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés; el 5º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém Do Pará, 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 2º y 3º de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 1º, 5º, 6º, 17, 35, 36, fracción IV; 39, 40, fracción IX de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1º, 2º, 5º, fracciones IV y IX; 40 y 51 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, se establece el derecho a la igualdad entre la mujer y el hombre ante la Ley, por lo que la mujer tiene derecho al reconocimiento, voz, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, y a las libertades en una base de igualdad con el hombre.

Esto, como se puede advertir, son diversas disposiciones jurídicas que no solamente se establecen desde el bloque de constitucionalidad, sino en la legislación secundaria y me parece que si también se empieza a buscar, lo incorporo también en mi voto particular, lo relativo a la Constitución del Estado y la legislación atinente en el caso de las mujeres, uno advierte que el tema de la equidad de género y de la erradicación de la violencia contra las mujeres, es una cuestión transversal, impacta de manera sustantiva en los procesos electorales.

Y no es solamente una cuestión formal, por la abrumadora cantidad de disposiciones jurídicas, sino también por una cuestión orgánica. Insisto, ya desde 1999, recordamos cómo la cuestión relativa a la organización de los procesos electorales, es un acto de preparación de las elecciones.

Antes de que se reconociera en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral y explícitamente en el caso del juicio para la protección de los derechos político-electorales, el de integrar los órganos electorales, se identificó por la Sala Superior como una cuestión de preparación del proceso electoral.

Yo no puedo establecer, me resisto a decir: “Es que tus facultades están colocadas en un estanco, en un trecho de la cuestión electoral y no inciden en el proceso electoral”.

Tiene que ver en relación con las determinaciones que adoptamos y la configuración de los propios órganos.

Cuando los mensajes que se están mandando, no como meras políticas simbólicas o discursivas, yo puedo venir a decir aquí, que estoy de acuerdo con esta cuestión de las mujeres, pero como se dice coloquialmente, el audio no checa con el video, por adoptar decisiones distintas.

Y si desde la procedencia empezamos a tener dudas y a descalificar, que también es legítimo la existencia del conservadurismo jurídico, en el constitucionalismo y es precisamente la lucha que en este momento se está derivando, la lucha por el derecho, la lucha por los derechos humanos.

Y entonces empiezo a recordar, también, que desde el artículo segundo de la, el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Federal se habla de la obligación de las autoridades de promover.

El hecho de que sean autoridades que proponen pro planificar las estrategias, promover el establecimiento de programas, promover la eliminación, diseñar, ejecutar y evaluar las acciones; proponer a las diferentes áreas, coordinar los trabajos en materia de violencia, proponer los lineamientos, implementar programas, coadyuvar a las unidades administrativas a actuar como órgano de consulta, desarrollar los demás temas como deriva del manual me parece que es una función de promoción.

No solamente aquello que es resolutivo, normativo tiene una función de defensa de los derechos humanos.

Esto que coincide con las funciones, que es el aspecto temático y el orgánico para llegar, dar el contenido del aspecto cualitativo y considerar que es procedente el medio de impugnación, que no me genera duda, también coincide con una cuestión sustantiva, no solamente porque es el derecho de las mujeres, sino fundamentalmente con relación a los sujetos obligados en donde se comprende tanto a la propia autoridad, y aunque no se menciona expresamente a los partidos políticos, sí debe entenderse de esa forma, como a los partidos políticos.

Nosotros conocemos infinidad de medios de impugnación que están relacionados con cuestiones de género y tiene que ver con una cuestión también cultural. Cultural que pasa por la integración, la forma en que se ejercen las atribuciones por parte de las autoridades y también la cuestión, lo más representativo, de la integración de los órganos, de las directivas partidarias y la conformación de las listas, no solamente es eso, sino que esto viene de más atrás.

Entonces, si se quiere transformar una situación verdaderamente problemática, pues esto pasa desde cómo se empieza a ejercer y los mensajes que se están dando por parte de las autoridades electorales.

Es relevante el tema de las mujeres, y tan es relevante que mínimo tienes derecho a acceder a la jurisdicción del estado para que se revise esta situación.

Y entonces también veamos otra cuestión. Aquí se empieza a revisar, se habla de que equivale a una subdirección esta unidad; yo creo que en la cuestión de las mujeres no hay mínimos, como tampoco lo hay en la materia electoral.

Se ha revisado, por ejemplo, el proceso de designación de supervisores y capacitadores electorales, que evidentemente tienen que ver con la integración de las casillas.

Y no cabe duda que quizás antes que los integrantes de las mesas directivas de casillas, que son autoridades electorales durante el día

de la jornada electoral, pero son, vamos a decirlo gráficamente si se me permite, funcionarios de “menor escala” dentro de todo el catálogo de servidores electorales que existen en el Instituto y no se ha tenido ninguna reserva en analizarlos, porque efectivamente resulta relevante.

Pero es esta, parece inercia de conectar lo electoral con aquello que está sucediendo precisamente durante el proceso, y no desde la cuestión anterior.

Muchos aspectos tienen que ver con la incidencia en el desarrollo del proceso, o bien, los resultados y no ocurren precisamente durante el proceso electoral. Todavía no inicia el proceso, pero no cabe duda que esto finalmente va a tener una incidencia.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante, y yo diría, a partir de las determinaciones que obtengamos en cuanto a la cuestión de la procedencia, y sobre todo el fondo de este asunto, vamos a poder hacer un balance sobre cuál es la actitud que se viene o que se debe asumir en relación con este asunto desde mi perspectiva.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Y suscribo enteramente las consideraciones del Magistrado Silva, las cuales estoy particularmente también convencido, sobre todo en el tema de cuestiones relacionadas con género y lo importante que resulta ser la protección de los derechos de las mujeres.

Lo cierto es que aquí no está en juego el derecho de ninguna mujer, vienen dos partidos políticos a cuestionar un acto del Consejo General del Instituto, que cuestionan por cuestionar la forma exclusivamente, porque ni siquiera cuestionan el perfil de la designada, cuestionan por

cuestionar la forma en la que se eligió una persona que es encargada de atribuciones ciertamente limitadas.

Y por eso yo quise ser y no logré serlo, lo suficientemente claro en cuanto a que si la funcionaria tuviera atribuciones, si yo tuviera una atribución en el Instituto que dijera: "Será la encargada de revisar y cotejar que se cumplan por los partidos políticos y podrá formular requerimientos", estaremos en un escenario me parece ser que sustancialmente distinto.

Pero ciertamente yo coincido con el tema de que se ha hecho una interpretación cada vez más pro acciones, pero no ha sido en todos los casos.

Incluso, existe la tesis relevante de la Sala Superior, en cuanto a que la propia autoridad electoral, actuando como autoridad electoral, cuando formula respuesta a una consulta, esta consulta o el resultado de esta consulta no es determinante para el resultado del proceso.

Y hubo medios de impugnación que se desecharon por esa razón, ya a la luz de la nueva integración.

Pero además, establecer esta cuestión de que las cuestiones de género siempre resulten ser determinantes, me parece ser que tendríamos que estar en presencia de un caso en el que estuviera involucrada la perspectiva de género.

Tendríamos que estar en un caso, en donde se violentaran derechos de mujeres, un caso en el que se estuviera alegando afectación a la Convención Belém Do Pará, al Protocolo para erradicar la violencia, no la designación de una Subdirectora en la Presidencia del Órgano Electoral Local.

Me parece ser que aquí las cuestiones de género pudieran ser y me hago cargo del término, elementos que contaminaran la verdadera esencia de la Litis.

La Unidad es la que es de género, pero pudiera ser el encargado de la impresión de la tinta indeleble, el encargado de imprimir las bases para realizar el líquido indeleble.

¡Vaya! ¿Tiene impacto en el proceso electoral?

¡Vaya! Sí, ciertamente.

Lo cierto es que, ¿por qué? porque será el encargado de hacer las bases por las cuales se tomarán las decisiones que el Consejo General aprobará qué empresa lo llevará.

Yo entendería que tiene, porque forma parte de un órgano, lo cierto está en que este individuo tendrá las atribuciones suficientes como para afectar el desarrollo del proceso electoral, y ciertamente las cuestiones de género son todo una transversalización y, por supuesto que todos los lineamientos y políticas que se implementen son deseables.

Y precisamente por eso es que considero que se debe permitir a las autoridades tener cierta flexibilidad en este tema, el tema que pueda ser materia de cuestionamiento una y otra vez el proceso de designación de esta titular de la Unidad de Género, pues me parece ser que al estar supeditadas al imperio de autoridad, de una autoridad administrativa no necesariamente tendría que ser.

Y en la parte en la que no suscribo lo que comenta el Magistrado Silva, es que estaremos en presencia de un escenario de conservadurismo jurídico, lejos de estar en un tema de conservadurismo jurídico, sino más bien estaríamos aproximándonos a un esquema de estricto cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de un medio de impugnación.

Y esto no tiene que ver con ser conservador o no, más bien tiene con la posibilidad, que incluso siendo garantista, ponderando la mayor afectación que se pudiera tener al control interno de un órgano administrativo como lo es el Instituto Electoral.

Traer a la autoridad jurisdiccional federal todas las decisiones de un órgano administrativo, en el curso de un proceso electoral para tomar determinaciones que eventualmente pudieran minar el ámbito de decisión, resultaría para mí no un tema de conservadurismo jurídico, sino un tema más bien de política jurisdiccional que busca generar, en

términos de lo que establece el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y el Código de Ética iberoamericano, atemperar los efectos de las resoluciones que se pudieran tener.

Tal cual lo dice el magistrado, si estuviéramos en presencia de una autoridad que ejerce atribuciones y que propusiera, en el caso concreto, aspectos que pudieran incidir de cualquier forma en el ámbito de los partidos políticos, yo estaría conforme con la procedencia.

Y sin duda el tema de las mujeres es del todo relevante, pero aquí creo que la naturaleza del órgano que se está proponiendo la designación, no tiene por qué ser condicionante del conocimiento o no por parte de este órgano jurisdiccional.

¿Por qué? Porque considero que igual de relevantes son todas las designaciones de todas las personas que integran el Instituto Electoral del Estado de México, y eventualmente podrían tener todos incidencia en la aplicación o no de reglas, incluso propiamente de la perspectiva de género, pero la realidad es que si todas estas designaciones cursaran por el órgano jurisdiccional federal, es que creo que no podríamos llegar a ese tema.

Pero en cuanto a las atribuciones para efecto de dejar claro mi posición, queda claro que el Instituto Electoral del Estado de México está muy involucrado en el tema de la protección de los derechos de las mujeres, y tan es así, pues se habla en el considerando 36 del acto primigeniamente reclamado, que en el Estado de México se instaló el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades, y que se tomó como protesta, como integrante del Sistema Estatal al entonces consejero presidente, y que en el año de 2014, se determinó quien ahora funge como representante de la Institución, ante el Sistema Estatal.

Esto es, el Instituto, no está en riesgo la política de protección a la equidad de género ni a la violencia de género del Instituto, no está en riesgo el derecho o la protección de los derechos de las mujeres, no estamos analizando un caso en el que una problemática derivada de cualquier acto que pudiera implicar violencia política de género, no estamos en un caso como éste, estamos en un caso en el que

delimitando y separando todos los aspectos de la Litis, es una designación, si se respetó o no el procedimiento, insisto, sólo por la forma, si se respetó o no un procedimiento establecido, para designar al titular de una unidad que tiene el nivel de subdirección al interior del Instituto.

La materia que ocupa esta unidad, adquiere relevancia en el momento en el que pudiera incidir o no directamente en la afectación del proceso electoral.

Si esto no ocurre, es lo que al menos a mí, en lo personal y si esto generara alguna duda, es total y absolutamente indiscutible que es una posición personal, no resulta determinante para el resultado de ningún proceso electoral, y con eso impide en términos de la Norma Electoral y de la Jurisprudencia establecida por la Sala, el conocimiento del asunto.

Es cuanto, Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Magistrado Avante.

Como ponente, estoy totalmente convencida, Magistrado Avante, Magistrado Silva Adaya, de que definitivamente sí se surte la determinancia para poder conocer de estos juicios, porque estamos hablando nada más y nada menos de la designación de la titular de la Unidad de Género, y erradicación de la violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Para mí, más allá de si su cargo se puede equiparar a una Subdirección, para mí lo verdaderamente trascendente es qué es lo que representa dentro del propio Instituto y que no únicamente dentro del Instituto es donde esperamos que haya estos espacios para la mujer, y no sólo para ella, sino precisamente para que pueda supervisar, como lo mencionaba el Magistrado, lo importante de promover todo lo que tiene que ver con la materia de derechos humanos.

Entonces, se surte desde el momento en que se está cumpliendo con una disposición de considerar que si bien, usted lo menciona, no tiene

atribuciones que vayan directamente a conocer de aspectos dentro del proceso electoral que está en curso, pero sí está dentro de un órgano electoral, que va a permitir que ella lleve a cabo determinadas políticas y actividades que conlleven a erradicar la violencia y a poder trabajar sobre temas de paridad y todos los temas que están en la agenda pública del país y a nivel internacional, en relación a todo lo que tiene que ver con el tema de mujeres, que no es exclusivamente.

Como Unidad de Género se desprenden infinidad de aspectos para poder tratar sobre de ellos, y yo tengo la convicción de que esta Unidad viene a cumplir con el Sistema Integral para la Igualdad de Oportunidades Entre Mujeres y Hombres, incluso se menciona que en fecha 27 de enero de 2011, en el Estado de México se instaló el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En este plan estratégico, en cumplimiento al mismo, es como se llega a la designación, precisamente de la titular.

Claro que es importante la función que ella va a desarrollar, no la podemos minimizar de forma alguna; si bien estoy totalmente de acuerdo con usted en el tema de que en este momento no tiene una facultad que vaya a incidir en la toma de decisiones en relación al proceso electoral, pero sí tiene una incidencia importante dentro del Instituto Electoral del Estado de México.

Y qué importante, y todos lo sabemos, que en cada dependencia, en cada institución, en cada órgano central, descentralizado y demás exista alguien que se encargue de analizar y capacitar y puntualizar y tomar todas aquellas acciones tendientes a la protección de los derechos de las mujeres, de sus derechos humanos.

Y sabemos, no podemos hacer caso omiso a que sí existe la violencia hacia la mujer en los ámbitos de las propias instituciones, es un tema que no podemos considerar ajeno, sabemos perfectamente que se da. Entonces por lo mismo estoy convencida que sí se surte la determinancia para tales efectos para poder conocer de estos juicios y no solo eso, recordemos la trascendencia que tiene esta expresión

cuando decimos que cuando una mujer entra en política transforma a la mujer, cuando muchas mujeres ingresan transforman la política.

Entonces, desde el momento en que estamos hablando de mujer y de una Unidad de Género y de Erradicación de la Violencia, desde ese momento creo que no está ni a cuestionamiento la determinancia, se da porque estamos comprometidos a conocer de estos temas, sobre todo es un compromiso que venimos delineando a través de diferentes foros, a través de diferentes firmas de convenios, a través de diferentes reuniones y que como lo hemos venido comentando, sobre todo las mujeres decimos que a golpe de sentencia es como se van logrando los espacios y es como se va logrando la oportunidad de contar con la posibilidad de ir mejorando las condiciones de cada una de nosotras.

Para mí, definitivamente, sí es procedente y, no sé, Magistrado, adelante usted tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Sí estimo necesario aclarar una vez más este punto.

Es importantísima la cuestión de género. Es importantísima la cuestión de las políticas y las proyecciones que se hagan en materia de género.

Aquí la realidad es que yo quisiera dar lectura a las características de la persona que se está designando, porque el propio Instituto Electoral del Estado de México, procesó un acuerdo y lo aprobó, de tal manera que dice que para este, y cito el considerando 42: "Para este Consejo General es preciso puntualizar que la creación de la unidad, según lo señala el considerando 35, no estará constituida como las demás unidades que integran el Instituto, ni se regulará por el mismo, en virtud de que con independencia de la denominación del puesto, lugar que ocupe la unidad se considera necesario que la designación del o la titular sea realizada de conformidad con los lineamientos referidos, atendiendo a la naturaleza de las funciones que sean desarrolladas. Asimismo, derivado de la importancia que amerita el tema de género, al encontrarse directamente relacionado con derechos fundamentales y con las funciones sustantivas --aspecto que yo estoy totalmente de acuerdo--.

“Se creará una plaza de carácter permanente y la o el titular que en su momento será designado, tendrá nivel jerárquico de subdirector”.

Y en el punto tercero del acuerdo, se dice que la o el titular fungirá como representante suplente del Instituto ante el Sistema Estatal de Igualdad de Trato. El representante propietario es el Presidente del Instituto Electoral.

Pareciera ser que quien está encargado de dirigir todas estas políticas y todo esto, será el representante del Instituto, el encargado de la unidad parece ser que atendiendo a la naturaleza que se está precisando aquí, es casi como la de un Secretario Técnico dentro de este esquema.

Perola parte que me preocupa es que el propio Instituto señala que una vez que fuera designado el titular, se realizarán acciones conducentes para que sea conformada con otros integrantes, por lo cual se reasignarán los servidores electorales que actualmente forman parte de diversas unidades administrativas y que por la naturaleza de sus actividades, puedan realizar funciones relacionadas con el tema e impactar en la transversalización, lo cual no implica la creación de nuevas plazas.

Coincidir con el criterio que se está planteando en este momento, a mí me llevaría o vincularía mi criterio para que tuviéramos necesariamente que conocer posteriormente de la impugnación de todas estas designaciones bajo las mismas razones que se han expuesto y estoy convencido que en el caso todo esto está supeditado en un orden estructural, está supeditado a la decisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por eso es que lamento no coincidir con la propuesta.

Es cuanto, Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
En lo personal, para mí lo más trascendente es que se está delineando en estos juicios en particular, el tema de la participación de una mujer y su designación como titular de la unidad.

Y no cabe duda de que desde el momento en que nosotros tenemos un compromiso de juzgar con perspectiva de género, no vamos a decir que desde el aspecto que no existe la determinancia, porque en futuros juicios pueden venir a impugnar situaciones que tienen que ver con otras designaciones.

Aquí la particularidad, y sí lo quiero puntualizar, es que considero que sí se surte en función de ser una mujer, de ser la designación de ella como titular de la unidad de género y de erradicación de la violencia, lo que hace la diferencia de por qué vamos a conocer precisamente de estos juicios, atendiendo a que en qué momento vamos a juzgar con perspectiva de género, sino solventamos el tema de la procedibilidad para poder hacer el análisis respectivo.

Y no solo eso, sino que, insisto, no se me hace un tema menor, porque sea, quizás nada más la representante, como usted menciona, en el Sistema Integral para la Igualdad de Oportunidades Entre Hombres y Mujeres, sino porque todo lo que ella va a desarrollar al interior del propio Instituto se me hace una fundamental trascendencia que ya quisiéramos que en todas las dependencias y en todas las instituciones existiera ya esa unidad, para que se puedan transversalizar todos los temas relacionados con género.

Creo que ya es un tema, ahora sí que absolutamente de género lo de la procedibilidad, porque no cabe duda que si nosotras no defendemos esos espacios, pues quién los va a defender. Yo sé que usted lo hace y siempre lo ha hecho muy bien y es un convencido del avance que debemos de tener.

En este momento le cedería el uso de la voz, si es que así lo desea el Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrados, estoy conforme con la propuesta relativa a la procedencia del medio de impugnación, tal y como lo señala en el proyecto, agregando las razones que he expuesto en este momento.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Yo apuntaría una última cosa, Presidenta y Magistrado Silva.

Ciertamente el defender y el postular, hablaba el Magistrado Silva de que no coincidiera el audio con el video. Yo creo que la cuestión de la definición de juzgar o practicar la función pública con perspectiva de género, cursa por aspectos mucho más complejos que el tema únicamente de designar hombres o designar mujeres o de realizar cierto tipo de prácticas que pudieran afectar las cuestiones de equidad y género.

Me parece que cursa por un tema de convicción y decisión personal y cuando está en juego este tema de género, hay que asumir la actitud siempre más proteccionista, y con esto termino mi intervención, por supuesto en aquellos casos en que esté involucrada la violación o afectación, de cualquier forma, de la manera más mínima a los derechos de las mujeres.

Si aquí estamos en presencia de una impugnación de partidos políticos en ejercicio propiamente de su acción o interés tuitivo, intentando controlar por la forma misma un procedimiento de designación, yo no vería el tema, y retomando varios argumentos, si el acto impugnado fuera el de un asesor de un consejero que ciertamente le aproxima al consejero las consideraciones que habrá de tomar en consideración y que eventualmente podrá asesorar respecto determinado, pues también tendría un papel muy importante el señor asesor en la práctica del órgano administrativo.

¿Es importante? Sí, por supuesto, todos los servidores públicos tenemos un encargo público, porque la función que desempeñamos es importante, si no, no existiríamos, y a partir de ese nivel, todos vamos teniendo distintas responsabilidades, todos somos servidores públicos, nos debemos a diferentes cuestiones, pero todo el trabajo que cada uno realizamos, es, sin duda, importante.

Y aquí no estaríamos en presencia de que esto quedara fuera de cualquier control, quedaría controlado mediante el juicio local, el

recurso de apelación local, que eventualmente podría o permitiría salvar cualquier aspecto de ilegalidad o eventual vulneración.

Situación diferente sería que tuviéramos aquí a ciudadanos participando en ese proceso, que se estuviera alegando discriminación, que se estuviera señalando, esa es otra historia y cada caso tendrá que ser valorado en su contexto.

Y por eso es que lo que yo manifestaba, Presidenta, en el sentido de que tendría que asumir este criterio en otros asuntos, es un tema estrictamente de congruencia.

Yo estoy convencido de que la fortaleza de un juez es aquella que le da su previsibilidad, y el ser previsible en los criterios vincula, como lo señalaba también Manuel Atienza, en la paradoja del novelista encadenado, si yo he asumido una posición determinada en un caso concreto, para poder apartarme de mis razones, tendría que dar justificaciones y en el caso, eso es lo que yo quise expresar cuando me generaría esta inconformidad, en cuanto a tener que conocer de todas las controversias que se presentaran en estas designaciones.

Perdón por el abuso, Magistrada, es cuanto.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: No, Magistrado, al contrario, siempre es un gusto escucharlo, y no sólo eso, sino que siempre usted, todo lo que manifiesta en estas Sesiones, siempre es con el afán constructivo, y eso se lo agradecemos infinitamente.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: ¿Hay algún comentario adicional, Magistrado Silva?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: No.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva, en relación con el surtimiento o no de los requisitos de procedibilidad.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada, procedo.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Lamentablemente en contra del proyecto, y porque se decreta el sobreseimiento del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto y con razones adicionales a las que en él se contienen, según un voto que sería concurrente en esta parte.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor y me habría encantado que se sumara.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, y el voto concurrente que ha anunciado en esta parte el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Una vez que la mayoría ha determinado que sí surten los requisitos para estudiar el fondo del asunto, señores Magistrados, está a su consideración el fondo del mismo.

¿No sé si tengan algún comentario?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Bueno, yo quiero externar algunas cuestiones en relación con el estudio de los agravios, y esto tiene que ver precisamente con la aplicación de una tesis de jurisprudencia de la Sala Superior, que data de 1997, el primer precedente, y que se establece en un juicio de revisión constitucional electoral.

Y es la de agravios puede encontrarse en cualquier parte del escrito inicial.

En aplicación de esto y también atendiendo a lo que se identifica en un primer momento en los agravios que aparecen en el proyecto tal y cual, se distribuyó, el Partido Acción Nacional aduce los siguientes agravios, es la página 20 y 21 del proyecto.

Y se habla de la cuestión ésta relativa a la, que no se aplicaron los lineamientos. Luego viene, sí existe una violación a los principios de transparencia y máxima publicidad, el primero al no estar acreditado el cómo o por qué se designó a la persona que propuso el Consejero Presidente del Instituto local y si hubo otras propuestas, por cuanto es al segundo principio.

Luego, habla lo relativo al Tribunal local indebidamente valoró la versión estenográfica de la sesión del Consejo General, a las cuales se les dio valor probatorio pleno sin adminicularlas con otro medio de prueba y de las cuales no se demuestran circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que aconteció la entrevista de cada uno de los consejeros a la propuesta del Consejero Presidente. Eso por lo que atañe al Partido Acción Nacional.

Al Partido Movimiento Ciudadano, hace valer los siguientes motivos de inconformidad.

Habla también de la no comprobación. Habla también, en la página 22 y 23, lo relativo a la entrevista, que la única aspirante a titular se encuentra viciada la designación, ya que no se dio a conocer el día y hora que presuntamente fue entrevistada. Tampoco se dio a conocer qué tipo de entrevista le fue aplicada ni el lugar de aplicación de la

misma, lo que deja de manifiesto que el procedimiento que fue llevado a cabo no se sujetó a los lineamientos, lo que contravino los principios de transparencia y máxima publicidad.

Me parece que el planteamiento derivado del estudio, que lleva a cabo uno de los actores en cuanto a que tiene que hacerse una convocatoria pública y tiene que hacerse una propuesta de varios candidatos, no es acertado, porque, y en este sentido me parece que es adecuada la, es correcta la determinación de la autoridad responsable; porque, primero, aparece efectivamente el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se ejerce la facultad de atracción y es establecen los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Y en éstos se habla claramente, en el punto 10, la propuesta que haga el o la presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los términos que son aplicables a los consejeros electorales.

Y ya remitiéndonos a lo de los consejeros electorales, donde se establece la diferencia fundamental, es la propuesta que haga el o la presidenta.

Es decir, inicia un procedimiento a partir de una propuesta, no como se pretende a partir de una convocatoria y luego de ahí se hace la formulación.

Luego viene el acuerdo relativo a la creación a la unidad de género y erradicación, y después está la determinación del Consejo General, por el que se designa a la titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, que fue el acto impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

Es materia de impugnación aquí la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, pero estos son los antecedentes.

Y entonces, los agravios vienen por esta cuestión, lo relativo a la convocatoria, me parece que existe la diferencia, es una propuesta del Presidente, y también se está impugnando una cuestión relativa al procedimiento.

Cuando se habla de aspectos procedimentales, se tiende a identificarlos con situaciones de forma, y en este sentido yo coincidiría cuando se dice que la forma es fondo.

Es una cuestión muy importante, porque está conectado como se va a ver un poco más adelante, con un derecho fundamental que es el derecho de transparencia y máxima publicidad de los actos.

Y esto se está previsto desde la Constitución Federal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México.

Bueno, luego independientemente de esta ubicación, identificación de los agravios, hay una conclusión que es con la que disiento. Ahora bien, en relación a que la autoridad responsable indebidamente tuvo por acreditada de manera plena la existencia de la entrevista a partir de lo manifestado por la consejera, se cita el nombre, el consejero presidente y un consejero más, lo inoperante del agravio deviene de que no combate de manera directa lo resuelto por la autoridad responsable.

Lo anterior es así, ya que en su escrito de demanda, de juicio o revisión, sólo se limitó a describir lo resuelto por el Tribunal Local respecto al estudio del agravio relacionado con la entrevista realizada por el Presidente del Consejo, sin señalar de manera concreta las pruebas que refieren su concepto, hubiesen llevado una conclusión diversa, contraria a la adoptada o el modo en que la acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la entrevista con cada consejero, hubiere cambiado la determinación del Tribunal responsable.

Lo anterior es así, ya que se debe tener presente que dicha autoridad jurisdiccional, ya se había pronunciado, en el sentido de que no era necesario que dicha entrevista se realizara al seno de una Comisión, sino que bastara su existencia para tener por cumplida esa fase del

procedimiento, así a partir del acuerdo tal y las copias certificadas de la Sesión, en la cual se discutió y aprobó la designación del titular de la Unidad. El referido determinó que la entrevista sí había sido realizada en los términos previstos en la parte conducente de los lineamientos.

Entonces de acuerdo con las obligaciones de carácter sustantivo y resolutorio que tienen los órganos jurisdiccionales, ya muy larga tradición, lo relativo a los aspectos de derecho tienen que, son cuestiones respecto de las cuales no cabe señalar ni aducir suplencia ni mucho menos, se aplica el derecho, es el *lura novit curia y dabo mihi factum dabo tibi ius* “dame los hechos y yo te daré el derecho”.

Pero hay una cuestión fundamental que se identifica en el agravio, y es muy persistente, tanto en la demanda de juicio de revisión constitucional del Partido Acción Nacional, como de Movimiento Ciudadano cuando se hace referencia a la violación, a esta cuestión de la máxima publicidad, la transparencia; no está documentado, cómo se realizaron, se llevaron a cabo estas entrevistas.

Este es el aspecto fundamental, por eso es que me parece que sí están las pruebas y las pruebas que están señalando, está la versión estenográfica y tiene que cumplirse con el aspecto relativo a la documentación de las entrevistas.

Y a mí lo que me preocupa es lo que deriva del artículo sexto de la Constitución Federal, sobre todo en esta parte donde se señala que las autoridades están obligadas a documentar lo relativo al ejercicio de sus facultades, y es algo que también se reproduce en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que es una ley marco, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Leo lo que aparece en el artículo sexto, que ya invoqué, de la Constitución Federal.

Se establece en este Apartado A, de este párrafo cuarto, lo siguiente: “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y sus entidades federativas en el ámbito de sus

respectivas competencias se regirán por los siguientes principios y bases”. Es la parte final de la fracción 1ª.

“Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones; la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”. Y es muy clara la historia de la inexistencia y los vicios que está generando.

En la ponencia hay dos especialistas del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y entonces me ilustraban sobre esta cuestión, Irvin y Alfonso.

Entonces esta es la razón, y me parece que a través de este tipo de determinaciones se mandan mensajes también muy claros a las autoridades de cómo conducirse en el ejercicio de sus facultades.

Tienes que documentar el ejercicio de tus atribuciones. Es verdaderamente preocupante, lo que deriva de la versión estenográfica, de la Sesión donde se hizo la designación.

Los partidos políticos de las distintas filiaciones y corrientes políticas, todo el tiempo se pasaron cuestionando el procedimiento de designación, el procedimiento que inició desde las entrevistas, y también el consejero Presidente, como dice, no está documentado, no hay elementos, videos, no hay una versión estenográfica, no hay algún otro aspecto, nada más faltó decir: “No se dio cumplimiento al artículo 6º, apartado A, fracción I, última parte de la Constitución Federal y lo que se establece en las leyes de transparencia”.

Y entonces eso es lo que se está discutiendo por los partidos políticos. Los actores, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA, no encontré lo relativo a alguna intervención del representante de Encuentro Social, e ignoro, no verifiqué si estuvo presente en la Sesión, pero esto quedó claramente evidenciado de la versión estenográfica, y ese es el agravio que se está haciendo valer.

“No valoraste adecuadamente las pruebas”. Entonces, si lo que están diciendo, cuáles pruebas podrían existir si las pruebas, no hay pruebas, no se cumplió con esta cuestión de los documentos. Y uno de los aspectos fundamentales de transparencia y acceso a la información, para qué se quiere documentar, no solamente para acceder a la información, no es una cuestión formal, verificar, hacer verificable, comprobable, cómo se ejercieron las facultades.

Hubo un cuestionamiento del representante del Partido Acción Nacional que dijo: “Quiero que se haga una certificación de los registros de entradas y salidas al Instituto”. ¿A qué extremo se tiene que llegar cuando las cosas no se hacen de forma correcta? Y es una exigencia de la Constitución y de estos dos ordenamientos.

Por eso me parece que no es una cuestión formal, es una cuestión fundamental, ahora entiendo bien por qué los aspectos sustantivos que aparecen en la Constitución, tienen el carácter de fundamentales.

Es una cuestión de inicio, y esto también lleva a cosas que a veces parecen jocosas, por ser tan evidentes.

Hubo un representante que dijo lo siguiente: “Si tuvieron la oportunidad de entrevistarse con esta persona, nos gustaría saber qué fue lo que vieron, qué fue lo que les gustó en esa entrevista, qué los lleva al día de hoy a hacer esta propuesta”. Representante de PANAL, licenciado Efrén Ortiz Álvarez.

Dice otro representante: “Consecuencia, la distinguida ciudadana, en el ámbito del Limbo está y no sabemos ni qué pes ni qué onda ni para dónde ni qué rollo”.

Otra más, Partido Verde Ecologista: “Y otra vez la falta de comunicación, la falta de participación por parte de los partidos políticos”.

Un video ni por supuesto una transcripción como tal de la entrevista, es el Consejero Presidente, y entonces algo que pareciera tan elemental, pero que tiene un carácter normativo no aparece, no está. Entonces ese es el tema.

Me queda claro, está claro que los partidos políticos no votan, pero cómo pueden incidir.

Recuerdo al Magistrado Castillo y seguramente cuando éramos compañeros, Alejandro también, Magistrado Avante lo tienes presente, cómo decían: “La intervención de los sujetos en órganos deliberativos puede cambiar el curso de la votación”.

Si hubieran tenido esa información y no una síntesis curricular, o bien es que la información estaba accesible en la oficina de la Presidencia.

No, me parece que es la información relativa a la designación de un funcionario, ya se ha dicho que el tema de las mujeres es muy importante, por lo menos en esa parte en relación con la procedencia, dos de los integrantes de este Pleno lo hemos dicho, pero también el Magistrado Avante lo ha dicho, el tema de las mujeres es importante, el tema de la designación del titular de una unidad es muy relevante.

Esto debió documentarse para no llegar a estas situaciones, es decir, el mensaje que se va a mandar es claridad, absoluta transparencia en la forma en que se desarrollan las sesiones.

Y entonces, todos los, no solamente una cuestión que correspondía a dos o tres consejeros, incluido el Consejero Presidente, sino a todos, certeza, objetividad, certidumbre en cuanto a que contaron con la información suficiente para efectivamente ejercer sus atribuciones y tomar una decisión.

Y entonces ya no llegar: “No, bueno, es que yo creo que, sí, sí la entrevisté, pero, bueno, fue tal día y desde estos aspectos”.

Entonces, inclusive otro representante ante el Consejo General señalaba: “Esto tiene que ver con una cuestión de legitimidad”.

Efectivamente es regular el procedimiento de designación puede ser, pero hay autoridades, hay legitimidad, hay convencimiento de que la determinación es la correcta, porque efectivamente contamos con toda la información. Y es por eso que me parece fundamental la determinación que se adoptaría en este sentido.

Y por eso hablo de un balance, no solamente en cuanto a la procedencia de un asunto, sino en cuanto a la determinación, porque tiene que ver con un aspecto que se llama la identificación del agravio.

Inclusive, uno de los “justices”, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que ha sido catalogado como de derecha, Anthony Scalia, él mismo establece diferencias en el llamado textualismo.

Y habla: “El textualismo consistiría en favorecer una interpretación de los textos, caracterizada por la ignorancia programática del contexto de las palabras, apelando únicamente a su significado literal”, y habla también de un textualismo razonable, inclusive apelo a esta cuestión para la realización de la lectura del agravio y las consecuencias respectivas de qué es lo que nos están planteando y qué es lo que nosotros tenemos que decidir.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Ya no insistiré sobre ese tema, la mayoría del Pleno me ha vinculado a la emisión de un criterio en cuanto al fondo del asunto.

Y en ese sentido, esa es la naturaleza de estas rondas de votación escalonada, una vez derrotada una posición, pues no puede ser válidamente invocada en una intervención posterior, y en este sentido, pues ha ocurrido en innumerables ocasiones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en otros órganos colegiados.

Vinculado ya por la decisión del Pleno, en cuanto a que es procedente el medio de impugnación, es oportuno pronunciarme respecto del fondo. Y en el caso, Presidenta, manifiesto mi conformidad con el proyecto que nos somete a nuestra consideración, en razón de lo siguiente:

Evidentemente las funciones que puede desempeñar o no la titular de la unidad de equidad de género, han sido ponderadas y establecidas al interior del Instituto Electoral del Estado de México, y las personas encargadas de tomar la decisión de designarla, por mayoría, por unanimidad o por la forma en la que se construya la decisión, han tomado ya una decisión y han procesado políticamente un acuerdo que designa a una titular.

Para mí los agravios que presentan, tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido Movimiento Ciudadano, resultan ser del todo ineficaces.

Insisto en que cuestionan, y en esta parte sí lo insisto, cuestionan la forma de designación o el proceso de designación por el proceso mismo.

El proceso mismo de designación que se estableció que se debería seguir, al tenor de los lineamientos para la designación de los consejeros electorales, y de los titulares de las áreas ejecutivas.

Ojo, la existencia de estos lineamientos, está señalada para designar a funcionarios que tienen en el ámbito de su aplicación, un papel muy trascendente en el ámbito electoral.

Y así es que se establece en dos rubros, un procedimiento de designación para consejeros electorales distritales y municipales y en un rubro posterior la designación del Secretario Ejecutivo, titulares de áreas ejecutivas, de dirección y unidades técnicas.

En el caso de los consejeros se habla de que para verificar el cumplimiento de los requisitos se ajustará un procedimiento, en el que se emitirá una convocatoria pública, deberán presentar la documentación.

Y habla en el inciso c) del punto tres, dice: “Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, inscripción de los candidatos, conformación y envío de expedientes, revisión de los expedientes, elaboración y observación de las listas propuestas e integración y aprobación de las propuestas definitivas”.

Los aspirantes deben presentar un escrito, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos, se forma una lista de los aspirantes que se consideran idóneos.

Y hay un punto G que, dice: “La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto por las leyes locales.

Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes”.

Y esta parte me parece fundamental, repito, “para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes”.

Viene después la etapa de la designación del Secretario Ejecutivo, dice: “Que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente deberá presentar, al menos una propuesta que deberá cumplir con los siguientes requisitos”, y se establece cuáles son estos requisitos.

Y en el punto 10, que es quizás el que genera aquí la mayor complejidad, dice: La propuesta que haga el o la presidenta, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales”.

Mi visión en este caso particular es que la razón por la que se retomó en el acuerdo de designación de esta titular de la Unidad de Género, este acuerdo, es porque se iban a seguir los mismos requisitos que se establecían acá, pero finalmente en la propuesta o en el texto que se establece aquí de la propuesta que se iba a presentar para el partido, para el Consejo General, no se habla de qué, en forma previa se hubiera realizado una entrevista, dice que la propuesta estará sujeta a la valoración curricular y entrevista.

¿Y qué hay si nadie solicitó una entrevista? ¿Qué hay si los consejeros en lo personal decidieron entrevistar, como se hace constar en la sesión pública, decidieron entrevistar a la titular y la propuesta les convenció?

Estoy cierto de que los principios de máxima publicidad deben operar y en el caso de determinados funcionarios, pues debe ser no sólo deseable, sino incluso inexcusable.

Pero llegar a la posición de que no se guarde testimonio de una entrevista que no estaba del todo clara o del todo prevista y que los encargados de votar la decisión, procesaron el acuerdo político y decidieron votarla, y esto conduzca a reponer el procedimiento por la forma misma, ciertamente sí coincide mucho con una posición de respeto a la formalidad o a la forma y probablemente yo coincidiría con el Magistrado que es altamente deseable, quien por cierto invoca al juez Escalia, quien en algunos sería considerado de derecha, yo creo que no podría haber un justice más de derecha al haberse manifestado por lo menos ocho ocasiones en contra del aborto, esto al menos en mi punto de vista lo materializa ciertamente como un juzgador de derecha totalmente indiscutible, y esto a propósito del textualismo.

Aquí en realidad es la formalidad que están invocando los partidos políticos, genera ciertamente alguna afectación al proceso de designación de la titular, yo estaría de acuerdo si hubiera alguna objeción por parte de los recurrentes, no digo lo que se haya manifestado en la Sesión, por parte de los recurrentes que dijeran: “La señora no cuenta con la experiencia, la señora no tiene la capacidad, lo que ustedes gusten y manden”.

Y aun así yo o la entrevista, durante la entrevista denotó claramente que no tiene el manejo de la situación.

Ahora, los partidos políticos, ni en el caso de consejeros, ni en el caso del Secretario Ejecutivo, están convocados a esa entrevista.

Ciertamente la oposición era que los partidos políticos no estaban involucrados, de lo que yo advierto acá es que la propuesta estaba sujeta a una valoración curricular y a una entrevista.

En el acto reclamado, primigeniamente se señalan las razones por las cuales se apoya el perfil de la candidata que finalmente es designada.

Yo aquí me decantaría y sin dejar de reconocer lo importante de los principios que manifiesta el Magistrado Silva, y que en todo caso coincido en el tema que sería el total y absolutamente deseable que en las designaciones así ocurriera, me resulta no suficiente para en este caso tomar la determinación de revocar el procedimiento de designación, sobre todo porque en el acuerdo, por el que se le designa, el acuerdo 64, se hace constar un procedimiento que se hizo para revisar los requisitos y éste finalmente, este acuerdo fue aprobado.

En el acuerdo se hace constar que de la valoración curricular y de la entrevista, se advierte que la ciudadana Rocío de los Ángeles se desempeñó como oficial principal de programas de National Democratic Institute for International Affairs, donde coordinó y apoyó las acciones destinadas a incrementar la participación política de las mujeres dentro de las que sobresalen la Academia para Futuras Alcaldesas y el Movimiento Mujeres Más en Política.

Durante cinco años también formó parte del equipo del INDI México, se encargó del Proyecto de Seguridad de Justicia Ciudad Juárez, así también ha capacitado y acompañó en México y Centroamérica integrantes de partidos, legisladores, grupos de sociedad civil, en fin.

Se destacan diversos aspectos de su valoración curricular que destacan, al menos, el nexo con la cuestión de género.

Aquí la problemática que sería con la situación de apelar a la forma por sí misma, sería que eventualmente se repusiera el procedimiento para que se dejara constancia de las entrevistas, insisto, una entrevista que a lo mejor no está del todo clara qué extremos debe reunir, cuando me queda claro que por lo menos el Consejero Presidente la tuvo que haber reunido.

Y llegar a extremos como el que comentaba el Magistrado Silva, de que se solicitó se cotejará si había estado o no había estado presente esta persona en el Consejo General, en las instalaciones del Instituto,

pues ciertamente va creando un ambiente hostil en la designación de todos estos cargos que, insisto, debiera ser mucho más natural y mucho más tersa su procesamiento.

Entonces, además siendo congruente con mi posición en cuanto a que el hecho de que se hubiera estimado el sobreseimiento conduciría a la confirmación del acto reclamado, yo apoyaría, por estas razones, su proyecto, Magistrada Presidenta, en dado caso de que resultara aprobado, lo único que rogaría sería que se me permitiera formular un voto razonado para aclarar la circunstancia respecto de mi criterio en cuanto a la determinancia, pero en cuanto a las consideraciones que usted nos propone las suscribiría de manera completa.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Silva Adaya, ¿algún comentario adicional?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, Magistrada, muchas gracias.

En esta cuestión de lo accidentado del proceso, me parece que está informado en la cuestión de la exigencia de cumplir con principios constitucionales y reglas que se establecen en la legislación que ya he invocado varias veces.

No es una cuestión propiamente natural o tersa de la fuerza de las palabras, yo más bien diría el cumplir con lo que se dispone en la Constitución y a la legislación secundaria que lo instrumenta.

Por otra parte, la identificación de los agravios me sugiere o me recuerda más las clases de, en el curso de Derecho Romano I en la Facultad de Derecho de la UNAM cuando se hablaba del procedimiento formulario, la invocación de las fórmulas de la ley, la *mano sinyectu*, de tal manera que si había alguna equivocación en la cita de las mismas, lo que procedía era el sobreseimiento.

Me parece que tratar de ubicar un agravio, en el sentido de que deba formularse atendiendo a ciertos cánones, es algo que ya está, me parece, rebasado por esta tesis, que invocara otra más que se invoca también en la sentencia, que es objeto de análisis y que tiene que ver que el operador jurídico tiene que atender a lo que se pretendía decir en la demanda y no a lo que aparentemente se dijo, para desprender precisamente lo que se señala.

Es claro que en las dos demandas no se invoca en ningún momento estos ordenamientos jurídicos y se coloca el debate, pareciera de una primera lectura a partir del significado de los lineamientos para la designación de los consejeros y de estos directores ejecutivos.

Pero, insisto, se señala lo relativo a la vulneración de los principios de máxima publicidad y eso es una disposición constitucional que, insisto, estamos obligados a atender precisamente al ordenamiento en que aparezca y a derivar las consecuencias que de esto se siga.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación en cuanto al fondo del asunto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En cuanto al fondo del asunto, en contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guaneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya que formulará.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: No sería, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante, el que formularía en esta parte del voto particular.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Y yo anunciaría que formularía voto razonado, justificando mi vinculación a pronunciarme en cuanto al fondo por la votación escalonada que se efectuó y conforme con las consideraciones y el sentido en congruencia con mi posición inicial.

Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrados.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Por mayoría de votos, con el voto razonado y el voto particular que formulará el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-69/2016 y ST-JRC-71/2016 y acumulados, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio ST-JRC-71/2016 al diverso juicio identificado con la clave ST-JRC-69/2016, en virtud de que éste último es el más antiguo.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación RA/6/2016 y su acumulado RA/9/2016.

Secretario de estudio y cuenta, licenciado Alfonso Jiménez Reyes dé cuenta del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral número ocho de este año, promovido por Raúl Quintero Bustamante en su carácter de presidente municipal del ayuntamiento de Amanalco, Estado de México en contra de la sentencia de 13 de septiembre de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, identificado con la clave JDCL/104/2016 mediante la cual se condenó al referido ayuntamiento al pago de dietas y diversas prestaciones que fueron reclamadas por siete de sus regidoras y regidores.

En el asunto que se somete a su consideración, se propone tener por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, Apartado Uno, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la presentación extemporánea de la demanda.

Esto es así, toda vez que de las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que el auto impugnado fue notificado al actor el 13 de septiembre de 2016, por lo que el plazo para impugnar la sentencia transcurrió del 14 al 21 de septiembre de ese mismo año.

Entonces, si el promovente presentó su demanda ante la autoridad responsable hasta el 4 de octubre de 2016, es evidente que se presentó de manera extemporánea, es decir, 10 días después de finalizado el plazo para ello.

En consecuencia, se propone el desechamiento de plano de la demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Alfonso Jiménez Reyes.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada, Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
En consecuencia, en el expediente ST-JE-8/2016, se resuelve:

Único: Se desecha de plano la demanda.

Señores Magistrados, no hay más asuntos que tratar, en consecuencia se levanta la sesión.

Buenas tardes, gracias por acompañarnos.

- - -o0o- - -